

COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA MALDONADO PUNTA DEL ESTE

Punta del Este 1 de febrero de 2005.

Resolución Nº 5 / 05

Visto: La necesidad de contar con un Reglamento de Exámenes uniforme para toda la Institución.

Considerando: Los informes y las opiniones recibidas por esta Comisión en cuanto a la mejor forma de instrumentar la evaluación final de los estudiantes

Atento: A las facultades otorgadas por el Estatuto de la Asociación Universitaria Maldonado Punta del Este a la Comisión Directiva

La misma RESUELVE:

- 1º. Adóptase el siguiente Reglamento de Exámenes para el Instituto Universitario de Punta del Este.
- 2º. Cómetese a la Dirección de Secretaría la puesta en práctica del mismo.
- 3º. Comuníquese a los órganos de Dirección Académica y a los respectivos Consejos.
- 4º. Póngase de manifiesto en cartelera y publíquese en la sección Normativa Académica de la página institucional del sitio web del Universitario de Punta del Este.

Dr. Adolfo C. Gutiérrez Sosa
Presidente

Juan C. Gutiérrez Sosa
Secretario

R – 7: REGLAMENTO DE EXÁMENES

I. DEL RÉGIMEN DE EXÁMENES

Artículo 1. Los exámenes serán por regla general escritos. A petición fundada del Docente respectivo, o de un mínimo de quince estudiantes, con la anuencia del profesor encargado de curso, el Decano de cada Facultad podrá autorizar que la prueba se rinda a opción del estudiante en forma oral o escrita.

Cualquiera sea el procedimiento por el cual se lleve a cabo el examen, siempre se realizará sobre la base del contenido total del programa vigente independientemente de lo que se halla dictado durante el curso.

Artículo 2. Los exámenes podrán rendirse en los períodos ordinario o extraordinario. Es período ordinario el de noviembre-diciembre. Son períodos extraordinarios los de febrero, marzo, julio y setiembre.

Artículo 3. Los estudiantes deberán inscribirse para rendir exámenes en el lugar que disponga la Dirección de Secretaría..

Las inscripciones se recibirán durante el período que al efecto disponga la misma.

Artículo 4. Los estudiantes no podrán rendir examen de una materia, hasta haber concluido el dictado del curso del año lectivo que corresponda según la fecha de su ingreso a la Facultad. Sin embargo, podrán rendir examen de hasta una materia previa a los cursos prácticos o teórico-prácticos del año lectivo siguiente, en el período de setiembre. Esta última disposición se aplica únicamente a los cursos anuales.

Artículo 5. El calendario de exámenes será fijado por la Dirección de Secretaría, dándose publicidad al mismo con suficiente antelación, poniéndose de manifiesto en la cartelera de la Institución y en la página web..

Artículo 6. El o los docentes deberán proveer la formación de un número de tribunales suficientes para recibir la prueba oral o corregir la escrita en un tiempo prudencial que - salvo dificultades graves - no podrá superar el propio día si el examen fuera oral o diez días si fuere escrito. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 5.

Artículo 7. Los tribunales para evaluar las pruebas orales o escritas, se formarán con los docentes y aspirantes a docentes. Estos últimos, en el caso que tuvieren ya suficiente experiencia o preparación para actuar como examinadores a juicio del profesor.

Excepcionalmente, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejaren, podrán ser convocados bajo la responsabilidad del catedrático y con anuencia del Decano, ex profesores y profesionales de notoria versación en la materia.

Los profesores de los cursos teórico-prácticos, podrán ser designados en las materias afines para integrar los respectivos tribunales.

El Decano se considerará miembro nato de los tribunales examinadores pudiendo integrarlos cuando lo estime conveniente.

Artículo 8. Los tribunales de exámenes se integrarán con tres miembros o más, cuando las circunstancias así lo determinen.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, el Decano podrá autorizar que los tribunales funcionen con sólo dos miembros cuando en su concepto, existan razones fundadas que lo justifiquen.

Es obligatoria la actuación de los docentes y aspirantes a docentes que fueren convocados para integrar los tribunales de exámenes.

II. DE LOS EXÁMENES ORALES

Artículo 9. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 3 y una vez cerrada la inscripción, se procederá al sorteo de los inscriptos, para su ubicación en las listas correspondientes.

La Secretaría Docente dividirá el número de los estudiantes inscriptos por cada materia, entre las mesas que para la misma se proyecte integrar, procurando mantener la debida proporción respecto a la cantidad de alumnos asignados a cada mesa.

Artículo 10. Los exámenes orales se realizarán en los días y horas señalados. Con antelación al día del examen, los profesores, los aspirantes a profesores y los convocados si los hubiere, se reunirán con el profesor encargado de la materia para intercambiar ideas y puntos de vista, al efecto de lograr consenso respecto a los temas fundamentales y en cuanto a la información necesaria que, sobre esos puntos, deban tener los estudiantes.

Si se trata de un período ordinario, profesor titular, informará a los examinadores – en especial a los que presidirán las mesas – sobre el desarrollo del curso que dictaron ese año, los textos básicos indicados como lectura obligatoria y bibliografía recomendada.

Artículo 11. La presidencia del tribunal de exámenes será ejercida por el profesor de mayor grado y, en igualdad de grado, por el más antiguo de la materia.

Uno de los vocales actuará como secretario y como tal será responsable de:

- llamar a los estudiantes de acuerdo con la lista que se haya suministrado a la mesa, y
- escriturar las actas correspondientes, que serán firmadas por los integrantes del tribunal al terminar la sesión. Podrán cumplir esta función los aspirantes a adscriptos.

Artículo 12. Los tribunales examinadores funcionarán de lunes a sábado inclusive, en el horario de 7 a 23 horas.

Todas las mesas dependientes de una cátedra, serán supervisadas por el titular en actividad más antiguo.

Cada tribunal de examen tiene la obligación de constituirse todos los días hábiles a partir de la fecha señalada para el comienzo de las pruebas y de examinar un mínimo de 15 alumnos por día, hasta agotar la lista de los estudiantes asignados.

Artículo 13. La Dirección de Secretaría o quien ésta delegue, dispondrá lo pertinente para que los tribunales de examen cuenten con el apoyo de personal administrativo y de servicio, en los días y horas de funcionamiento de los mismos.

Artículo 14. El examen tendrá una duración aproximada de veinte minutos. El Presidente de la mesa formulará al menos tres preguntas sobre puntos fundamentales del programa. Si el estudiante los ignora o su conocimiento es notoriamente insuficiente, la mesa examinadora podrá considerar concluso el examen. En caso contrario, será interrogado por uno de los vocales sobre otros puntos del programa.

El tribunal deliberará y dará su fallo, que será pronunciado por el Presidente en alta voz.

Si el tribunal tuviera dudas respecto al resultado de la prueba o las calificaciones, podrá reinterrogar al estudiante.

Artículo 15. Las mesas examinadoras tomarán en cuenta para la evaluación del examen, por su orden, los elementos siguientes:

- 1) El conocimiento del tema,
- 2) La exposición; bajo este rubro se apreciará el lenguaje empleado y su adecuación al lenguaje técnico, profundidad conceptual, orden y sistematización en el desarrollo.

También influirán en la calificación, la claridad en la exposición, la facultad de síntesis, la capacidad de comunicación y persuasión.

III. DE LOS EXÁMENES ESCRITOS

Artículo 16. La prueba escrita consistirá en la contestación de un cuestionario de doce preguntas sobre distintos puntos del programa, para lo cual los estudiantes dispondrán de tres horas. El cuestionario será elaborado por el profesor titular en reunión conjunta con sus colaboradores.

Artículo 17. En aquellos períodos de exámenes en que la respectiva cátedra lo solicitare, se proporcionará a los estudiantes un número razonable de textos de consulta.

Artículo 18. Las respuestas no podrán exceder de una carilla de las hojas reglamentarias que se les suministrarán y se formularán en orden correlativo.

Artículo 19. La corrección se efectuará necesariamente por dos profesores, o un profesor y un aspirante habilitado de conformidad con el artículo 7. Los correctores deberán señalar de manera visible los errores, y estampar su firma en las pruebas que corrijan.

Artículo 20. Concluida la corrección, se remitirán a la Dirección de Secretaría las actas del examen, suscritas por los examinadores.

Artículo 21. Finalizado el período y publicado los resultados los estudiantes pueden pedir las pruebas escritas en Dirección de Secretaría los días viernes de 8 a 12 horas exceptuando los viernes durante el período de inscripción de exámenes o durante el período de exámenes.

Artículo 22. Comete fraude el estudiante que, durante el desarrollo del examen, consulta material de estudio o cuando solicita o da información sobre los temas del examen.

Se considerará que intenta cometer fraude cuando esté en posesión de material relacionado con la asignatura o trate de comunicarse con otras personas que no sean los docentes que controlan el examen.

Constatado el fraude o intento del mismo, el estudiante deberá entregar el trabajo y retirarse del local. Los examinadores presentes o el funcionario responsable del contralor de la prueba, formularán la denuncia escrita de lo ocurrido y de las circunstancias del caso.

Además de la pérdida del examen, el estudiante será sancionado: la primera vez con la prohibición de dar la misma materia en los dos períodos siguientes, la segunda vez, con prohibición de dar materia alguna en los períodos siguientes; y la tercera vez, con suspensión de exámenes durante un año.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.

1) Los estudiantes inscriptos para rendir un examen, podrán presentarse en Dirección de Secretaría y desistir de rendirlos hasta 3 días hábiles antes de la fecha indicada por calendario. El desistimiento podrá hacerse a través de otra persona que presente carné de estudiante del interesado.

2) Los estudiantes inscriptos que no rindieran el examen sin haber desistido en el plazo indicado, no podrán rendir examen de esa materia, en el período inmediato siguiente y podrán ser objeto de una multa de carácter pecuniario

3) No podrán inscribirse para rendir examen aquellos estudiantes que mantuvieran deuda con la Institución, hubieren omitido presentación de documentación curricular exigida por las autoridades nacionales o no tengan regularizada su situación en Biblioteca.

Artículo 24. El Decano podrá disponer, en los períodos de exámenes, la formación de tribunales especiales en atención a los impedimentos físicos de los examinados, cuando, en su concepto, las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 25. Las calificaciones de los exámenes serán las siguientes:

Aplazado	00 -01-02
Regular (aprobado)	03
Regular Bueno	04
Bueno Regular	05
Bueno	06
Bueno Muy Bueno	07
Muy Bueno Bueno	08
Muy Bueno	09
Muy Bueno Sobresaliente	10
Sobresaliente Muy Bueno	11
Sobresaliente	12

Artículo 26. El examen se declarará nulo cuando no se haya cumplido con el régimen de preinscripciones. Si se comprobara cualquier irregularidad antes del otorgamiento del título, el Decano declarará la nulidad del examen, sin perjuicio de otras sanciones que pudiera corresponder.

Artículo 27. Los resultados de los exámenes se documentarán en actas firmadas por todos los integrantes del tribunal examinador en las que constará:

- 1) Período (extraordinario u ordinario)
- 2) Fecha de realización de la prueba con hora de iniciación y finalización.
- 3) Nombre y apellido de los integrantes del tribunal.

- 4) Nombre y apellido de los examinados y número de cédula estudiantil.
- 5) Resultado de las pruebas.
- 6) Aclaraciones especiales.
- 7) Fecha en que se suscribió el acta.

Artículo 28. El estudiante perderá el examen en los siguientes casos: Cuando merezca nota de aplazado por conocimientos insuficientes.

- a) Cuando se retire antes de la finalización del examen oral o sin entregar la prueba escrita.
- b) Cuando cometa o intente cometer fraude en al realización de la prueba escrita.

En las tres situaciones, en el acta respectiva, se pondrá "aplazado", indicándose la causa, solamente en los dos últimos casos, mediante aclaración puesta al final. En la última, además, se anotará en la ficha estudiantil.

Artículo 29. Cuando el escrito resulte ilegible, a juicio de los examinadores, éstos deberán elevar el caso al Decano, manifestando su opinión respecto a si se le debe considerar aplazado o arbitrarse otras soluciones.

Artículo 30. El fallo del tribunal examinador, será inapelable, salvo que apareciere probada una clara violación reglamentaria, en cuyo caso, con informe favorable de la Dirección de Secretaría, el Decano podrá resolver la constitución de una mesa especial en el mismo período.

Artículo 31. El examinador no podrá intervenir en exámenes orales ni corregir o calificar pruebas escritas en los siguientes casos:

- a) Cuando el examinado sea pariente por consanguinidad o por afinidad dentro del cuarto grado.
- b) Cuando el examinado haya sido o sea condiscípulo, amigo íntimo, enemigo, empleado o socio del examinador.
- c) Cuando el examinado haya sido o sea discípulo particular del examinador, en asignaturas que integren los planes de estudio de Facultad. El examinador que tenga conocimiento de encontrarse en las situaciones precedentes, deberá abstenerse de examinar y comunicarlo al Decano. En otras situaciones similares, podrá solicitar que se le conceda el derecho de abstención y se estará a lo que resuelva el Decano.

Artículo 32. El estudiante a examinar podrá recusar a un examinador, hasta tres días hábiles antes del examen, cuando exista causa razonable que lo justifique. El planteamiento deberá realizarse por escrito, dirigido al Decano quien lo cursará al Consejo de Facultad, que se reunirá extraordinariamente para el tratamiento del caso. El mismo deberá fundarse en hechos concretos de los cuales se acompañará la prueba de que se disponga. El Consejo resolverá sin recurso para ese período pero su fallo será apelable ante el Consejo del Claustro para períodos posteriores. Los antecedentes se archivarán reservadamente.

Artículo 33. Para rendir examen, el estudiante debe presentar su carné de identificación como estudiante.

Artículo 35. El Decano recibirá planteamientos relativos a exámenes en los cuales no se hubieran cumplido las normas vigentes reglamentarias, o en lo cuales no se guarde el debido respeto recíproco entre los examinadores y el examinado.

Después de haber oído a ambas partes, producirá un informe para ser considerado por el Consejo de Facultad, el cual resolverá en definitiva.